

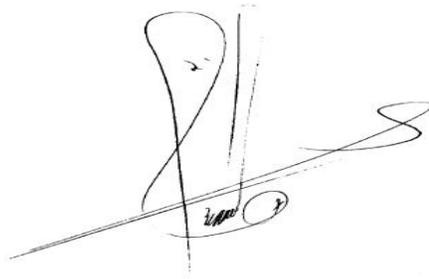
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el **"BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A."**, a través del escrito inmediatamente anterior, rubricado por la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales, ha **"Cedido el Derecho del Crédito"** que le corresponde en este proceso, a favor del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO"**, quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Apoderado Especial.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), febrero 7 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a vertical line and a horizontal flourish.

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0239. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2018-00485-00.-  
DEMANDANTE: "BANCAMIA S.A.", HOY: "PATRIMONIO AUTÓNOMO  
CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO",  
DEMANDADO: LEONARDO CORRALES GARCÍA  
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de la documentación aproximada al cuaderno uno digital, la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales del "BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.", y la Apoderada Especial del "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", comunican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" adelantado en contra de la persona y bienes de LEONARDO CORRALES GARCÍA, sobre la "CESIÓN DEL CRÉDITO" dispuesta entre aquellos; en los cuales, la casa crediticia demandante arguye que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede los derechos que ostenta en este juicio al "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", quien acepta la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por el "BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito" que le corresponde, a favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, por intermedio de su Apoderada Especial, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante a ésta última entidad, como CESIONARIA de los citados derechos perseguidos a través de esta acción.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

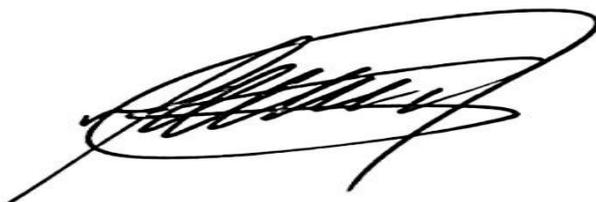
## R E S U E L V E

**PRIMERO:** TENER como CEDIDOS por parte del "BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.", en favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", los "DERECHOS DEL CRÉDITO" aquí exigidos, que ostentaba el primero de éstos, en el presente proceso "EJECUTIVO" avivado en contra del señor LEONARDO CORRALES GARCÍA.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DEL CRÉDITO" anteriormente mentado, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", quien entonces será en adelante el único demandante en este juicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**